

1470/31

*[Faint handwritten marks]*

Año de 1772.

1470/31

El medico d.<sup>n</sup> Blas Lopez de  
Hecho: Dice: Que hai verbido la con-  
duta del Aug.<sup>o</sup> de Fava, y no vo-  
lam.<sup>te</sup> no se le pagan las Verten,  
vino q.<sup>e</sup> no le reparan vacan los Muebles,  
ni conducirlos al Sigra de d.lesm d.,  
donde tiene su nueva Conduto:  
Sup.<sup>ca</sup> vele mande pagar, y no  
se le impida vacan los Mue-  
bles.

Pl. au.  
Daxoca

Rec.  
n.  
reb.



Seenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

In Dei nomine amen: Sea á todo manifestado: Que yo D.º ~~Man. Perea~~ Hecho, Medico del lugar de Suevada, residente en el mismo, y al pnte hallado en la Ciudad de Zaragoza, mayor de veinte y cinco años, sin rebocada la venida Procurador, por mi antes e ahora, constituido, y nombrado, ahora e nuevo e mi grado, citta ciencia y certificado e todo mi Dho, nombre, y Constituydo en taler á Pedro Gil dela Corona, Manuel Arues, y Felix de Gaura, qe lo son del Dho. Dho. R.º Acad.º del pnte R.º de Aragon, á todo punto, y cada uno e por si, p.º qe en mi Dho, y teniendo representacion e mi propia pta, calidades, y Dho, puedan interuenir, e interuegan en todo, y qualquiera pteos (civiles y Criminales) qestiones, pretensiones, y demandas que tengo, y espero tener, con qualquiera persona, o personas, Queros, Capitanes, y Universid.º



de qualquiera especie, grado, y condicion sean, ante  
qualquiera de Jueces, Audiencias, y tribunales com-  
petentes Civiles, y seculares, dando en ellos positivamente  
ciendo requisitorias, protestas, exhortas, puestas en  
alegacion, contradiccion, apelaciones, y suplicas,  
y las sigan en todas instancias, hasta ganancia de  
causa, y sentencia interdictoria, y definitiva, y  
su execucion inclusivamente prestando en Armonia  
los licitas, y personas jurant que por la liquida-  
cion de la Verdad, fueren oportunas, y necesarias,  
con facultad de presentarse Subrogados en quien, y las  
veces q. les pareciere, retrocando una Subrogado,  
y nombrando otros de nuevo q. a todos relevo en  
forma. Que por todo esto con lo incidente, y depen-  
diente, anexo, y accesorio, de, concedo, y atribuyo  
a dhas mis Procuradores, y sus Subrogados en mi  
Causa, todo el poder, y facultad q. tengo, necesitan  
y pudiesen valer, segun fuere, sin limitacion  
alguna; e manera que por falta de poder  
mas individual, no devese de tener cumplido

efecto, quanto por dhas mis Procuradores, y sus Subrogados  
en virtud del presente Poder me hecho, otorgado, y proce-  
dido. Yo prometo no retrocarlo, ni en contra  
su tenor en todo, caso, ni manada alguna, bajo la  
obligacion q. a ello aygo se mi vida, y todas mis  
biens, muebles, y ritos, donde quisiere haver, y  
por haver. Hecho fue lo preterrito en la Ciudad  
de Zaragoza a once dias del Mes de Mayo del año  
contado del Nacimiento de Nro. Sr. Rey, y de  
contado del Nacimiento de Nro. Sr. Rey, y de  
nuestro Sr. Rey, hallandose a ellos presentes  
por testigos Dn. Henrique Jover Cer. no. de R. M. y  
Juan Cortes, Fiscal de Cer. no. vecinos de dha Ciudad

 Yo yo a mi Miguel e Jurado  
Procurador, Cer. no. publico de R. M.  
y del Colegio de Nro. Sr. Juan Evangelista de la  
Ciudad de Zaragoza: Fue a lo sobredito preterrito  
me hecho, fui, et cetera.



+

N. H. Señor.

Blas de Hecho, Médico de Fonbuena  
y Suesma, con la mayor atención,  
Dize, que el Lugar de Tosos le esta de-  
viendo una resta, de Conduca, mas im-  
med, <sup>te</sup> pasada, y unos atrasos de otra y  
haviendo la pedido, al S.<sup>o</sup> Alc. de dho Lu-  
gar de Tosos, respondió, no tenia obligaci-  
on de cobrarla (haviendo hecho el Sup-  
las de varias diligencias) y lo apremió por  
un sobrante, que hay en la Cedula, todo en  
gravamen del Sup.<sup>o</sup> y su Familia, encuya  
atencion.

Con arreglo de  
criencia de con-  
cion de esta par-  
el Alcalde de  
su providencia  
satisfacion de lo  
legitimamen-  
te deviene.

Laragonay

entre 30 de 1772

Juan thom.

Miches

88

A. V. S. rendidam.<sup>te</sup> Suplica se sirva man-  
dar, al dho Alcalde le haga el pago de de-  
cha, resta, y atrasos, por haverse de ix. a tu-  
nuevo Partido, Gracia, y favor, que espere de  
la Christianidad, y Equidad de V.<sup>o</sup>

Blas Señor Hecho Med.<sup>o</sup>

En el Lugar de Tosos a doce dias del Mes de Dize  
de setenta y dos notifique en la Persona del S.<sup>o</sup> Diego Ramo  
Alc.<sup>o</sup> de dho Lugar, el Decreto al margen adjunto de que  
certifico.

Juan de Castro  
fiel de fechos





DELLO QVARTO, VEINTÁ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. Ex<sup>mo</sup> por

Pedro Gil de la Corona en nro del d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de Blas Perez -  
Hecho Medico residente en el Lugar de Luesma de quien pre-  
sento poder y el usando ante V.C. parecio y en la mejor for-  
ma q<sup>e</sup> haia lugar Dijo q<sup>e</sup> el Lugar de losq<sup>e</sup> le esta deviendo de la  
conducta q<sup>e</sup> ha venido en el una resta del año pasado de retenta  
y uno y otra porcion de la del presente: Y aung<sup>e</sup> ha instado al Al-  
calde de dho Lugar providencia de le satisficieren los Vecinos de  
el las referidas restas por no haber podido condegnarlo acudio al  
nro Rexente a fin q<sup>e</sup> mandasse a dho Alcalde le hiciese expi-  
bles las expresadas Cantidades y aung<sup>e</sup> S.S.<sup>ria</sup> por su decreto de trece  
ta de Octubre mandó q<sup>e</sup> con arreglo a la C.<sup>ta</sup> de conduccion de mi Par-  
te dho Alcalde providencie la satisficcion de lo q<sup>e</sup> legitimamente  
se le deviere, y se le notificó a este, no ha cumplido con dho Decreto  
antes bien ~~causado~~ haber aumentado en la Cedula q<sup>e</sup> se le dio  
para el cobro de su conducta (de la q<sup>e</sup> procede una de las restas q<sup>e</sup> de es-  
tan deviendo) siete lib.<sup>os</sup> y tres suelt.<sup>os</sup> para q<sup>e</sup> dho mi Parte las co-  
brasse de ley de c.<sup>ta</sup> de dho Lugar y las entregasse a dho Alcalde  
para sus fines particulares; por q<sup>e</sup> no lo hizo así con el motivo de  
no haber podido cobrarlas; le hizo intimar por el condegn de dho  
Lugar no vacarse cosa alguna de casa para llevarla a la nueva con-  
ducta pena de veinte y cinco escudos, sino le entregaba stas siete li-  
bras y tres suelt.<sup>os</sup> por lo q<sup>e</sup> recurriendo a la proteccion de V.C.

A V.C. pido y sup<sup>co</sup> tenga por presentado dho Memorial y Decre-  
to y en su vista y de lo q<sup>e</sup> lleva expuesto se sirva mandar al referido  
Alcalde providencie como se tiene mandado el q<sup>e</sup> se le satisfaga a  
mi Parte lo q<sup>e</sup> se le esta deviendo por los Vecinos del expresado Lu-  
gar dentro de mas breve termino q<sup>e</sup> fuere el agrado de V.C. y q<sup>e</sup>  
le sea en manera alguna el llevarse sus muebles a dho Lu-  
gar de Luesma donde se halla conducido bajo los apercibimientos  
y multas q<sup>e</sup> fueren el agrado de V.C. condenan dolo así mismo en

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Librese Pob.<sup>n</sup> para que el Alc.<sup>e</sup>  
o el Lugar a tovor, cumpla con  
el Decreto de S.<sup>a</sup> Reg.<sup>ta</sup> a 30 de Oct.<sup>e</sup>  
que se le notifico en 12 de Nov.<sup>e</sup> pro-  
ximo pasado, y en su consecuencia  
providenciado al Alc.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> a esta parte  
se le satisfaga y pague lo q.<sup>e</sup> legiti-  
mamente se le entubiere debiendo  
p.<sup>ta</sup> resto a su conducta. Y p.<sup>ta</sup> lo  
que toca a los Tercosos aumen-  
tados en la Cedula la que ve rupo-  
ne mando el Alc.<sup>e</sup> exigir a los  
Vecinos viéndo perteneciente a



la Conducía ve le entreguen á  
esta parte al menos que el Al-  
calde no los retenga á instan-  
cia de alguno, que haya pidi-  
do en justicia, y con este pre-  
texto, no embarace el Al. de  
la Condución de los Mue-  
bles de este Conducido á don-  
de le combenga en su camino  
y si no lo combenga en su camino  
que sea en el lugar que se le  
combinare en su camino, y que  
no mande al Al. de este Conducido  
que no los retenga en su camino



las costas de este recuso y librando se para ello el despacho con  
respondiente q. ad si procede de Justicia q. pido F. d. En <sup>la</sup> ~~la~~ ~~causa~~  
no dañe

Pedro S. de la Corona

Auto  
S. S.  
de Ex. ca  
Regente  
Oega  
Suano  
Figueras  
Segovia  
Venero  
Orquia  
Villaca  
Villanor

T. a. <sup>do</sup> <sup>general</sup>  
Lana. Dez. diez, y siete de 1772. A. C. <sup>do</sup> <sup>general</sup>

Libro de Real Provisión, para que el Alcalde el  
Lugar de Toros, cumpla con el Decreto de S. Reg. <sup>te</sup>  
de treinta de Octubre, que se le notificó en doce de  
Noviem. proximo pasado, y en su consecuencia  
providencia dho Alcalde es que de esta parte se le  
satisfaga, y pague lo que legitimam. <sup>te</sup> se le estubiere  
debiendo por resto de su Conduta. Y por lo que toca  
á los siete Arcudos aumentados en la Cédula, la q.  
se supone mandó el Alcalde exigir el ordinario  
siendo pertenecientes á la Conduta, se le entrea-  
quen de esta parte, al menos que el Alcalde  
no los retenga, á instancia de alguno, que ha-  
ya pedido en Justicia, y con este precepto no  
embaxe el Alcalde la Condicion á los mue-  
bles de este Condutido á donde le concenga.

Notif. <sup>on</sup> en diez y nueve de dho. notif. que el auto se anuncia  
á Pedro S. de la Corona Pro. en sus Persona se  
que antep. <sup>o</sup>